

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO No.: 110013103038-2023-00512-00
DEMANDANTES: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: JOSE JAIR MONDRAGON RIOS
MONICA ALEJANDRA RADA RODRIGUEZ

**EJECUTIVO PARA LA
EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**

Corresponde emitir luego de adelantado el trámite procesal, auto de seguir adelante la ejecución dentro de la acción EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL instaurada por BANCOLOMBIA S.A. en contra de MONICA ALEJANDRA RADA RODRIGUEZ y JOSÉ JAIR MONDRAGÓN RIOS

SUPUESTOS FÁCTICOS

BANCOLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva, en contra de MONICA ALEJANDRA RADA RODRIGUEZ y JOSÉ JAIR MONDRAGÓN RIOS para que se libre orden de pago en su favor por el capital e intereses de plazo y mora contenidos en los pagarés base de ejecución así:

PAGARÉ DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2022.

- **\$968.964,00** como saldo insoluto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.
- Por los intereses moratorios sobre la obligación señalada en el inciso anterior, liquidados a la tasa pactada por las partes, siempre y cuando no sobrepase la máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 2 de septiembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 8440090362.

- **\$15.207.437,00** como saldo insoluto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.
- Por los intereses moratorios sobre la obligación señalada en el inciso anterior, liquidados a la tasa pactada por las partes, siempre y cuando no sobrepase la máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 30 de mayo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 90000229758.

- **\$267.490.767,00** como saldo insoluto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.
- Por los intereses moratorios sobre la obligación señalada en el inciso anterior, liquidados a la tasa pactada por las partes, siempre y cuando no sobrepase la máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- **\$427.893,00** por concepto de cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas desde el 14 de abril de 2023.
- Por los intereses moratorios sobre la obligación señalada en el inciso anterior, liquidados a la tasa pactada por las partes, siempre y cuando no sobrepase la máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación
- **\$22.740.490.00** por concepto de intereses de plazo correspondientes a 5 cuotas dejadas de cancelar desde el 14 de abril de 2023 hasta la fecha de presentación de la demanda.

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante providencia del 9 de noviembre de 2023, se libró orden de pago en contra de los demandados y se dispuso que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo, pagara en favor de la parte actora, las sumas allí indicadas.

La orden de pago se notificó a los demandados MONICA ALEJANDRA RADA RODRIGUEZ y JOSÉ JAIR MONDRAGÓN RIOS, 19 de enero de 2024, mediante aviso recibido el 18 del mismo mes y año conforme los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. En el término para formular defensas o pagar los ejecutados guardaron silencio.

CONSIDERACIONES

Dando aplicación al artículo 132 del Código General del Proceso, disposición que impone al Juez el deber de realizar control de legalidad una vez se agote cada etapa del proceso, debe indicarse que se está ante una actuación válida, como quiera que no se observa irregularidad alguna que invalide lo actuado y por tanto no resulta necesario tomar medidas de saneamiento, además de encontrarse presentes los presupuestos procesales de competencia, capacidad, representación y demandada en forma, se procede entonces a proferir el auto interlocutorio de seguir adelante la ejecución.

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se aportó la primera copia de la escritura pública del inmueble dado en garantía hipotecaria, pagarés y el certificado de tradición del mismo, documentos que reúnen las exigencias generales y especiales de acuerdo en lo dispuesto en el artículo 422 y 468 del Código General del Proceso, prestan mérito ejecutivo, habida cuenta que registran la existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo de la parte demandada y en favor de la parte ejecutante.

Así las cosas, en consideración a que la parte ejecutada no formuló medios enervantes de defensa, se presenta la hipótesis prevista en el artículo 468 del Código General del Proceso, según el cual, la conducta silente de la parte demandada en este tipo de procesos y practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca, impone al juez la obligación de emitir auto interlocutorio, por medio del cual ordene seguir adelante con la ejecución para que con el producto de ellos se dé cumplimiento a las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; así mismo dispondrá la liquidación del crédito, el avalúo y remate de los bienes cautelados y condenará en costas al ejecutado, como ocurre en las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento ejecutivo de 9 de noviembre de 2023 y en la parte considerativa de esta determinación contra de MONICA ALEJANDRA RADA RODRIGUEZ y JOSÉ JAIR MONDRAGÓN RIOS

SEGUNDO: AVALUAR y posteriormente rematar el bien cautelado dentro del presente trámite.

TERCERO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada y en favor de la parte demandante. **FIJAR** como agencias en derecho la suma de **\$11.000.000.00.**

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
-2-

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 51 hoy 7 de mayo de 2024 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: af66cf96d837117a47c423b32968568dbe67d599368dd72733019ccda8021eb

Documento generado en 06/05/2024 08:40:35 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>